JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad.11001400305320240006200

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda para que se informara el número de identificación y domicilio del convocado.

Aunque la parte actora, a través de su apoderado judicial, presentan escrito subsanado la demanda, revisado no cumple lo ordenado en auto de fecha anterior, pues no se señala el número de identificación, ni domicilio del convocado Diego Arley Parra Piñeros, a pesar de que diga que este fue señalado en la petición.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar Solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte, promovida por Ignacio Augusto Cuellar Gálvez, contra Diego Arley Parra Piñeros, por no subsanarse en los términos establecidos en el auto anterior.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 034 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria